

Número de expediente	D-17310
Magistrado Ponente	Natalia Ángel Cabo
Fecha	18 de febrero de 2026
Tema	Arbitraje para procesos ejecutivos
Norma demandada	<p style="text-align: center;"><b>LEY 2540 DE 2025</b>  <b>AGOSTO 27</b></p> <p style="text-align: center;"><i>Por medio de la cual se introduce la modalidad de arbitraje para procesos ejecutivos, con el objetivo de contribuir a la descongestión del sistema judicial.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>El Congreso de Colombia,</i></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>GENERALIDADES DEL PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO</b></p> <p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> <i>La presente ley tiene como objeto implementar el mecanismo jurídico de arbitraje, en el trámite de los procesos ejecutivos a través de la formulación de lineamientos para su adecuación, operación, funcionamiento y contribuir a la descongestión del sistema judicial.</i></p> <p><b>Artículo 2°. Arbitraje para procesos ejecutivos.</b> <i>Podrán someterse a arbitraje los procesos ejecutivos cuando exista pacto arbitral.</i></p> <p><i>El proceso ejecutivo arbitral previsto en esta ley será institucional y se aplicará a cualquier tipo de ejecución. En ningún caso podrá darse la figura del arbitraje ad hoc. El laudo arbitral será proferido en derecho. Se tendrá por no escrito el acuerdo referido a un laudo en equidad o técnico.</i></p> <p><i>de la ley y por la Sección Primera de la Ley 1563 de 2012 y en lo no previsto en estas disposiciones por lo dispuesto en el Código General del Proceso en cuanto fuere pertinente y en lo dispuesto en el Capítulo VI del Título III del Libro Tercero del Código de Comercio en lo relativo a ejecución de títulos valores.</i></p>

## I. Cargos del accionante

El demandante argumenta que la ley 2540 de 2025 realiza una privatización estructural de la administración de justicia al trasladar los procesos ejecutivos a la

lógica del mercado arbitral, convirtiendo una función pública soberana en un servicio supeditado a la contratación privada. Sostiene que facultar a particulares para decretar y ejecutar actos coercitivos, como el embargo y secuestro de bienes, fractura la independencia judicial y el derecho al juez natural, pues los árbitros carecen de la desconexión total de intereses económicos que garantiza la judicatura estatal. Además, afirma que la imposición de honorarios y gastos administrativos institucionaliza barreras económicas infranqueables que marginan a los sectores más vulnerables de la población, sacrificando la igualdad material en aras de una eficiencia procesal que no puede desplazar el núcleo esencial de la función judicial.

En criterio de la accionante, este marco normativo transgrede el Preámbulo y los artículos 1, 2, 5, 13, 29, 228, 229 y 366 de la Constitución Política, así como estándares internacionales de derechos humanos referidos al debido proceso y al acceso a un recurso judicial efectivo. Argumenta que la descongestión del sistema es un fin legítimo, pero no autoriza al legislador a externalizar facultades que pertenecen exclusivamente al poder público ni a tratar la justicia como un bien transable. Por consiguiente, solicita a la Corte Constitucional de Colombia que declare la inexecutable total de la ley demandada y que, de manera urgente, decrete la medida cautelar de suspensión provisional de la norma.

## **II. Actuación**

El 11 de marzo de 2026, en sala plena de la fecha se dispuso acumular el presente proceso al radicado D0017277, repartido al despacho de la magistrada Natalia Ángel Cabo.

La demanda fue inadmitida mediante Auto del 27 de marzo de 2026, notificado mediante Estado No. 049 del 7 de abril de 2026.

## **III. Corrección**

La corrección fue presentada el 9 de abril de 2026.